



CAUSA No. 254-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 254-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 254-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio de 2019.- Las 18h02.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **1)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0829-O de 23 de julio de 2019, mediante el cual se convoca al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin de conocer y resolver la presente causa. **2)** Copia certificada de la convocatoria No. 046-2019-PLE-TCE, para la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del lunes 29 de julio de 2019 a las 16h30. **3)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2019-0134-O de 28 de julio de 2019, mediante el cual se convoca al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente, para el lunes 29 de julio de 2019 a las 16h30, a fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1.** El 11 de junio de 2019, a las 17h43, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas firmado por el señor Tito Galo Lara Yépez, conjuntamente con el doctor Guillermo González Orquera, por el cual presentan una Acción de Queja contra el magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 3)
- 1.2.** Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 254-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, radicó la competencia en primera instancia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 4)
- 1.3.** El 01 de julio de 2019, a las 13h01, la Jueza de instancia dictó sentencia en la causa identificada con el Nro. 254-2019-TCE, propuesta por el señor Tito Galo Lara Yépez en contra del magíster José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral. (fs. 253 a 257)
- 1.4.** La sentencia mencionada fue notificada al señor Tito Galo Lara Yépez y su abogado patrocinador en la casilla contencioso electoral Nro. 074 así como en el correo



CAUSA No. 254-2019-TCE

electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com el 01 de julio de 2019 a las 15h34 y 15h41 respectivamente, conforme consta de las razones de notificación sentadas por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad-hoc. (fs. 260 y 260 vta.)

- 1.5. El 03 de julio de 2019, a las 17h15, el señor Tito Galo Lara Yépez, a través de su patrocinador doctor Guillermo González Orquera, presenta en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito por el que solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 01 de julio de 2019, a las 13h01. (fs. 261-262)
- 1.6. El 06 de julio de 2019, a las 09h41, la Jueza de primera instancia dio por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación presentado por el señor Tito Galo Lara. (fs. 265-268 vta.)
- 1.7. El 09 de julio de 2019, a las 16h47 el señor Tito Galo Lara Yépez, mediante escrito suscrito por su patrocinador doctor Guillermo González O. interpone ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, Recurso de Apelación dentro de la presente causa. (fs. 270-273)
- 1.8. Mediante auto dictado el 10 de julio de 2019, a las 16h31 la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, concede el recurso y ordena remitir el expediente a Secretaría General para que continúe con el trámite correspondiente. (fs. 274 y vta.)
- 1.9. El 10 de julio de 2019 mediante oficio No. TCE-PGR-GR-019-2019 la Secretaria Relatora Ad-Hoc abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo remitió a Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el referido expediente. (fs. 279)
- 1.10. El 12 de julio de 2019 se realiza el resorteo de la causa, correspondiéndole la sustanciación en segunda instancia al doctor Fernando Muñoz Benítez Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 280)
- 1.11. La causa ingresó al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez el 12 de julio de 2019 a las 15h02, en tres (3) cuerpos, doscientos ochenta (280) fojas.
- 1.12. Mediante Auto dictado el 23 de julio de 2019, a las 15h59 el doctor Fernando Muñoz Benítez admitió a trámite la causa. (fs. 281 y 281 vta.)
- 1.13. Con Oficio Nro. TCE-SG-2019-0134-O de 28 de julio de 2019, mediante el cual se convoca al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez suplente, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin de conocer y resolver la presente causa.



II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 72, incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia), establece:

"Art. 72.- (...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".

En concordancia a la disposición legal referida, el artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

"Art. 42.- En caso de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal."

El presente Recurso de Apelación se contrae a la revisión de la sentencia dictada el 01 de julio de 2019, a las 13h01 en la causa identificada con el número 254-2019-TCE, por la Jueza de primera instancia, doctora Patricia Guaicha Rivera, respecto a la Acción de Queja presentada por el señor Tito Galo Lara Yépez en contra del magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, la apelación propuesta.

2.2. Legitimación activa

La presente acción de queja ha sido interpuesta por el señor Galo Tito Lara Yépez, en calidad de ciudadano, por sus propios y personales derechos, en contra del magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral.

El artículo 270 del Código de la Democracia, en el segundo acápite, norma específica que regula la acción de queja determina, en forma expresa, quiénes están facultados para interponerla; y, se remite a la normativa general establecida en el artículo 244 de la Ley ibídem. Del texto de este artículo se colige, que tienen legitimación activa las personas naturales y jurídicas cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

De este modo, el marco jurídico electoral, otorga facultad suficiente a favor de las personas que se encuentren en goce de sus derechos políticos¹; y, les confiere la posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional para presentar los recursos y acciones de los cuales se sientan asistidos,

¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 244, inciso segundo.



CAUSA No. 254-2019-TCE

por lo que no se pueden realizar, para estos casos, "*interpretaciones restrictivas*"² que puedan conculcar derechos constitucionalmente protegidos.

En la presente causa, el quejoso manifiesta que presenta su reclamo como ciudadano, por sus propios y personales derechos; manifestando que la actuación del magíster José Darío Jiménez Paute, en su calidad Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, ha incumplido la normativa electoral en el memorando Nro. CNE-DNTH-2019-1426-M, emitido el 20 de mayo de 2019.

El señor Tito Galo Lara Yépez, en la presente causa comparece por sus propios derechos, por considerar que sus derechos subjetivos han sido vulnerados, presentando la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones de 24 de marzo de 2019, por lo tanto, el Accionante cuenta con legitimación activa en la presente causa.

2.3. Oportunidad de la interposición del Recurso de Apelación

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 270, prevé que la acción de queja tendrá una doble instancia; y, que el recurso de apelación de la sentencia puede ser interpuesto en el plazo de dos días contados a partir de su notificación.

Concordantemente, el artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral ha recogido el mismo precepto legal; y, el artículo 72 del mismo cuerpo normativo especifica que es el Pleno del Tribunal el órgano competente para resolver este recurso.

Dentro del expediente de la causa *sub examine*, se encuentra, de fojas 23 a 24, el auto de admisión a trámite de la acción de queja planteada por el señor Tito Galo Lara Yépez conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Guillermo González Orquera, en contra del magíster José Darío Jiménez Paute, en calidad de Director Nacional de Talento humano del Consejo Nacional Electoral, en cuya disposición cuarta, establece: "*...Al ser una causa presentada dentro de periodo electoral, todos los días y horas son hábiles, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales...*".

De la misma forma, podemos encontrar la sentencia de primera instancia dictada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de Jueza Contencioso Electoral, dictada el 1 de julio de 2019 a las 13h01. (fojas 253 a 257)

Esta sentencia fue notificada al accionante el 1 de julio de 2019 a las 15h34, como se desprende de las razones sentadas por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, en calidad de Secretaria Relatora *ad hoc*, quien notificó con el contenido de la mencionada providencia al señor Tito

² JURISPRUDENCIA: Causa N°159-2017-TCE, 8 de febrero de 2018.



CAUSA No. 254-2019-TCE

Galo Lara; y, a su abogado patrocinador, en la casilla contencioso electoral Nro. 074; y, en el correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com. (fojas 260 y 260 v)

Ante este acto jurisdiccional, el señor Tito Galo Lara mediante su abogado patrocinador, doctor Guillermo González Orquera; presentó un recurso horizontal de ampliación y aclaración el miércoles 3 de julio de 2019. (fojas 253 a 257)

La jueza de instancia, mediante auto dictado el sábado 6 de julio de 2019 a las 09h41, resolvió el recurso horizontal de aclaración y ampliación. (fojas 265 a 268v)

La notificación con la resolución del recurso horizontal de aclaración y ampliación fue notificada al accionante el 6 de julio de 2019 a las 11h11 y 11h39, como se desprende de las razones sentadas por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, en calidad de Secretaria Relatora *ad hoc*, quien notificó el con el contenido de la mencionada providencia al señor Tito Galo Lara y a su abogado patrocinador, en la casilla contencioso electoral Nro. 074; y, en el correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com. (fojas 260 y 260 v)

De igual manera, a fojas 272 del proceso *sub examine*, se encuentra el acta de recepción de documentos de Tribunal Contencioso Electoral, con la que fue recibido el recurso de apelación de la sentencia dictada el 1 de julio de 2019 a las 13h01; y, en forma concordante, a fojas 273 del expediente consta la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc*, abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, en la que se verifica que el escrito de interposición del presente recurso ingresó al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 9 de julio de 2019 a las 17h01.

El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el trámite de la acción de queja deberá ser resuelta en doble instancia; y, además, prescribe que, se podrá apelar del fallo del juez de primera instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de dos días, los mismo que deben ser contados a partir de su notificación.

El Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto declarar el período contencioso electoral mediante resoluciones Nro. PLE-TCE-592-08-06-2018, de 8 de junio de 2018; y, PLE-TCE-1-26-06-2019-EXT de 26 de junio de 2019.

Por tales consideraciones, el señor Tito Galo Lara Yépez, conjuntamente con su patrocinador, doctor Guillermo González, presentaron un escrito que contiene el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia, el mismo que en base a las consideraciones realizadas en forma precedente, se verifica que ha sido interpuesto fuera del plazo, por cuanto ha transcurrido más de dos (2) días, que es el presupuesto jurídico que determina el artículo 270 del Código de la Democracia para interponerlo.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:



CAUSA No. 254-2019-TCE

PRIMERO.- NEGAR por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tito Galo Lara Yépez, en contra de la sentencia dictada el 1 de julio de 2019 a las 13h01, por la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido de la presente Sentencia:

- 2.1.** Al Accionante señor Tito Galo Lara Yépez y a su patrocinador en la dirección electrónica **guillermogonzalez333@yahoo.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 74.**
- 2.2.** Al Accionado magister José Darío Jiménez Paute, Director Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas **gandicadenas@cne.gob.ec** y **santiagovallejo@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 03.**
- 2.3.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec.**

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** MGs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ.**

Certifico. -


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
cpf

